

dentro de la parcela objeto de esta autorización, o bien caducar total o parcialmente la misma.

Séptima.—La citada Cofradía queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Octava.—Asimismo, la referida Cofradía viene obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior presentado y aprobado al efecto.

Novena.—Igualmente se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y en el Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Décima.—Esta autorización caducará sin derecho a indemnización alguna, y previa formación de expediente al efecto, en los casos señalados en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Undécima.—Por la Cofradía Sindical de Pescadores titular de esta autorización se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o lo que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

7340

ORDEN de 25 de febrero de 1975 por la que se autoriza la concesión para instalar un parque de cultivo de moluscos a don Gabriel Pérez Suárez en el Distrito Marítimo de Corme.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente tramitado a instancia de don Gabriel Pérez Suárez, en el que solicita la oportuna concesión administrativa para instalar un parque de cultivo de moluscos (almejas, ostras y berberechos) en la zona marítimo-terrestre de la ría de Puentececo, lugar conocido por La Revolta, La Cabana, distrito marítimo de Corme, con una superficie de 5.581 metros cuadrados, con arreglo a los planos y proyectos que corren unidos al expediente número 9.768 de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 5.581 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial, y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado, y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

7341

ORDEN de 3 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de diciembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 10.018, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 6 de mayo de 1968 por don Sebastián García Gasch.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.018, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Sebastián García Gasch, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 6 de mayo de 1968, sobre sanción, se ha dictado con fecha 20 de diciembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la segunda alegación deducida por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo, que se apoya en el artículo ochenta y dos, apartado f), en juego con el cincuenta y siete, número segundo, letra e), de la Ley jurisdiccional, el que fué promovido a nombre de don Sebastián García Gasch, contra resolución del Ministerio de Comercio de seis de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, que declaró inadmisibile el recurso de reposición ejercitado por el citado recurrente respecto de decisión de ese Departamento ministerial de ocho de enero anterior, que por esa causa confirma, y por la que se le impuso la multa de cien mil pesetas al referido recurrente, en expediente seguido por adulteración de aceite puro de oliva corriente con un cincuenta por ciento de orujo; la que quedó firme y consentida por extemporaneidad de la reposición aludida por tardía; ya que también se impugna en estos autos; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

7342

RESOLUCION del Servicio de Recursos por la que se publica el acuerdo recaído en el recurso de alzada interpuesto por don Juan Sánchez García contra Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, denegando la importación de un automóvil en régimen de «sin divisas ni compensación» por traslado de residencia.

Por desconocerse el actual domicilio del interesado, a continuación se transcribe íntegra la Resolución señalada, a efectos de notificación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo:

«Visto el recurso de alzada interpuesto en 14 de agosto de 1974 por don Juan Sánchez García contra Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de fecha 19 de julio de 1974, que le denegó la importación de un automóvil marca «Peugeot», modelo 404, amparada en la licencia número 9.198.396;

Considerando que al margen de no cumplirse el requisito de estar matriculado el vehículo con dos años de antelación a la baja residencial en el caso presente, matriculación con fecha 10 de mayo de 1971 y baja el 2 de febrero de 1971, la presentación de la licencia ha tenido lugar fuera del plazo de tres meses siguientes al traslado de residencia (la fecha de presentación de la licencia ha sido el 13 de julio de 1974) como exige el artículo 3 de la Orden de 13 de julio de 1965, por lo que se produjo la caducidad de la facultad que tenía el interesado de importar el automóvil bajo el régimen de sin divisas ni compensación;

Vista la Ley de Procedimiento Administrativo y normativa aplicable al caso,

Este Ministerio, a propuesta del Servicio de Recursos y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto deseñar el recurso interpuesto.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 14 de la Ley de 17 de marzo de 1973, sobre modificación de la de 27 de diciembre de 1956.

Madrid, 14 de febrero de 1975.—Firmado: P. D., Alvaro Rengifo.—Don Juan Sánchez García, Torres Miranda, 5, Madrid.»

Madrid, 4 de marzo de 1975.—El Director del Servicio de Recursos, Justo Hernando Delgado.